

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **HUGES RAFAEL QUINTERO RAMOS**

Demandado: MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA –

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

“ CORPOGUAJIRA “

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-2013-00292-00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se percata esta agencia judicial que el apoderado del demandante en el acápite de notificaciones (fl. 14), señala un buzón de correo electrónico para efectos de surtir la notificación judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA, sin que se tenga la certeza si efectivamente este sea el buzón para este propósito, por lo que se requerirá a dicha entidad para que confirme si su buzón es el siguiente:

- [www.urumita.gov.co](http://www.urumita.gov.co).

Lo anterior teniendo lo establecido en el artículo 199 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso CGP preceptúa:

*Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: 210 “Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el*

registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (Lo neqrilla y subrayado es nuestro)

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”. (sub-rayado nuestro).

Emerge de la norma trascrita, que para realizar la notificación personal del Auto admisorio de la demanda a las entidades públicas, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, se requiere tener conocimiento por parte del operador

81

judicial del buzón electrónico creado por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales conforme a lo normado en el artículo 197 ibídem.

Para efectos de cumplir lo señalado anteriormente se le otorgara a la parte accionada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Lo anterior en virtud de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante en los términos dispuestos en el artículo 228 de la Constitución Nacional.

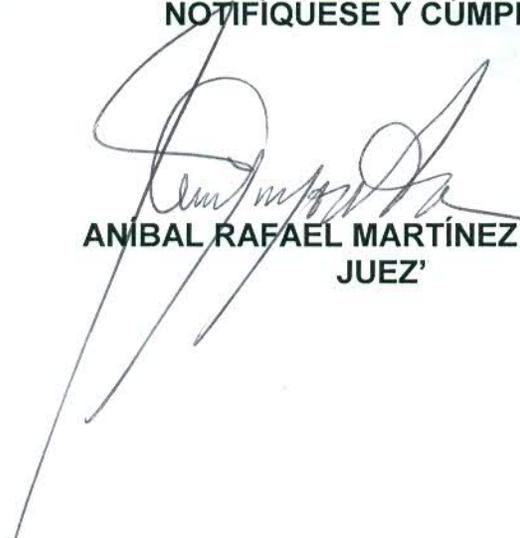
Por lo expuesto, esta Agencia Judicial,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la entidad demandada MUNICIPIO DE URUMITA- LA GUAJIRA, para que informen al Despacho si el buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, relacionados en la parte motiva de esta providencia, es el utilizado con este propósito; para la remisión de esta información se le concede un termino diez (10) días.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaria proceder de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**  
JUEZ'